

El día 11 de noviembre de 2011 se publicó en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE)** el Decreto por el que se reforma la fracción VI del inciso c) del artículo 26 y el párrafo primero del artículo 151, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

ANTES de la Reforma	DESPUÉS de la Reforma
Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
<p>Artículo 26.- ... a) a b) ... c) ... I a V.- ... VI.- Publicar, en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Estado, la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; los Reglamentos Municipales circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio. VII a X ... d) I a IX.- ...</p> <p>Artículo 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo</p>	<p>Artículo 26.- ... a) a b) ... c) ... I a V.- ... VI.- Publicar, en la Gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Estado la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; la síntesis del informe a que se refiere la fracción VII de éste inciso; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio. VII a X ... d) I a IX.- ...</p> <p>Artículo 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del artículo 153 de esta Ley.</p>

acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio Público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

...

I a IV...

Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio Público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

...

I a IV...